



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Edificio Nemqueteba
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: ORLAY MURCIA MONROY

VICTIMA: CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO

DEMANDADO: ANDERSON SILVA BARRETO

RADICADO: 1100131100032021 00300

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 03 de Marzo de 2021, proferida por la Comisaría de Familia CAPIV de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El señor ORLAY MURCIA MONROY, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría de Familia CAPIV de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor ANDERSON SILVA BARRETO a su menor hija CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 04 de Junio de 2019, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva en favor de la adolescente CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO consistente en conminar al señor ANDERSON SILVA BARRETO para que en adelante se abstenga de incurrir en cualquier acto

que implique maltrato físico, verbal o psicológico, hacia la menor de edad, ordenar al señor ANDERSON SILVA BARRETO gestionar y adelantar ante su entidad prestadora de salud o institución privada que preste el servicio, proceso terapéutico que le permita modificar su comportamiento violento, entre otras. (fls.46 a 48, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor ANDERSON SILVA BARRETO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.140, cd.2)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por el denunciante, en donde indicó que el día 26 de octubre de 2019, el accionado maltrató físicamente a su hija cuando se encontraban en El Portal de la Américas y la patrulla que estaba pasando en ese momento lo capturó y lo llevaron para el CAI junto con su hija y de ahí lo llevaron para la URI para colocar la denuncia. (fls.141, 142, cd.2)

Informe pericial de clínica forense de fecha 26 de octubre de 2019, practicado a la menor de edad CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO **EXAMEN MEDICO LEGAL: “Descripción de hallazgos: Examen mental: paciente con pródromos de agitación psicomotora, paciente consciente, entiende las preguntas y participa de forma poco colaborativa al interrogatorio, lenguaje altanero y desafiante ante examinador y en especial hacia padre, hay memorias conservadas, no identificó limitaciones en funciones cognoscitivas superiores, no hay evidencia o referencia de alteraciones sensorceptivas. Pobre insight. Neurológico: no se identifica déficit cognoscitivo, neuromotor o sensitivo al momento del presente examen. Cara, cabeza, cuello: ojos rojos hay eritema y tumefacción en aspecto malar lateral derecho. Miembros superiores: hay eritema con patrón de aplicación de esposas en ambos antebrazos, en aspecto lateral de pulpejo de cuarto dedo mano izquierda hay una herida cortante superficial de menos de un centímetro con costra hemática. En cara posterior del tercio medio del antebrazo derecho hay dos zonas de equimosis verdosas de dos centímetros de diámetro con patrón de “pellizco”. Hay en cara posterior de tercio medio de antebrazo derecho un área de equimosis de tres por un centímetro, no hay patrón en particular. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Cortante. Incapacidad médico legal DEFINITIVA cinco (5) días. Sin secuelas médico legales al momento del examen”.** (fls.143,144, cd.2)

Formato Único de Noticia Criminal por Fiscalía N°110016000019201907750, fechada 26 de octubre de 2019 e interpuesta por el señor ORLAY MURIC MONROY, quien en su denuncia refiere temer por su vida y la de su hija CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO. (fls.145 a 150, cd.2)

Informe secretarial informando sobre el incidente de desacato a la M.P. No.757-19 fechada 6 de noviembre d 2019. (fl.151, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento. (fl.152, cd.2)

Citación a Ministerio Público de la Personería de Bogotá y al defensor de Familia del ICBF para la diligencia de audiencia a adelantarse el 19 de

noviembre de 2019 en la Comisaría de Familia CAPIV. (fls.157 a 159, cd.2)

Diligencia del 19 de noviembre de 2019, por parte de la Comisaría de Familia se deja constancia que no comparecieron las partes a la diligencia programada, ni el Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia se excusó para no asistir, de igual manera se evidenció que no se había citado a la menor de edad CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO, en calidad de víctima para que deponga sobre los hechos denunciados, se reprograma la diligencia para adelantar audiencia en fecha 27 de noviembre de 2019. (fl.160, cd.2)

Diligencia del 27 de noviembre de 2019, no asistieron las partes; sin embargo, asistió la madre del incidentado, señora SAUDIB SILVA BARRETO e informó a la Comisaría que su hijo se encuentra detenido en la Estación de Policía Bomberos de Kennedy, así mismo la Comisaría decide averiguar a cargo de que autoridad está detenido el querellado para que lo trasladen a la audiencia. (fl.165, cd.2)

Diligencia del 27 de diciembre de 2019, asiste el accionante señor ORLAY MURCIA MONROY, pero no compareció el accionado, el accionante informó que el señor ANDERSON SILVA BARRETO continúa privado de la libertad en la Estación de Policía de Kennedy a órdenes del Juzgado 58 Penal Municipal a quien se les oficio para que autorice el traslado o realice el trámite que corresponda para adelantar la audiencia. (fl.172 a 176, cd.2)

Auto del 8 de marzo de 2020, donde se establece que el accionado se encuentra privado de la libertad a órdenes del Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá y se decide reprogramar la audiencia de trámite y fallo del incidente de incumplimiento dentro de la M.P. No.757-2019, se fijó fecha para adelantar audiencia el 31 de marzo de 2020 y se solicitó al Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá para que autorice el traslado o realice el procedimiento que corresponda para adelantar dicha diligencia. (fls.181,182 cd.2)

Diligencia del 31 de marzo de 2020, se dejó constancia por parte de la Comisaría de familia que ninguna de las partes compareció y de acuerdo al Decreto 457/2020 del Gobierno Nacional por cual decretó el

aislamiento en el Territorio Nacional por COVID 19, se decide que una vez sea posible se reprogramará la audiencia de trámite y fallo. (fl.184, cd.2)

Auto de mayo 27 de 2020, en el cual se decide suspender el trámite del incidente de incumplimiento dentro de la M.P. 757-2019 hasta tanto se haya superado o normalizado la situación sanitaria a causa del COVID 19. (fl.185, cd.2)

Auto fechado 10 de septiembre de 2020, el cual levanta la suspensión dentro del trámite del incidente de incumplimiento a la M.P.757-2019 RUG 1266 de 2019 de ORLAY MURCIA MONROY contra ANDERSON SILVA BARRETO. (fl.187, cd.2)

Auto de septiembre 15 de 2020, en el cual se reprograma la fecha para adelantar la audiencia de trámite y fallo dentro de la M.P. 757-2019 para el día 26 de octubre de 2020 y se solicita al Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para que proceda a autorizar y ordenar a la autoridad que corresponda el traslado del accionado señor ANDERSON SILVA BARRETO a las instalaciones de la Comisaría para adelantar la diligencia. (fls.188,189 y 192,193, cd.2)

Audiencia del 26 de octubre de 2020, no comparecieron las partes, se reprograma la fecha para adelantar la diligencia el 10 de noviembre de 2020 y solicitar al Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para que proceda a autorizar y ordenar a la autoridad que corresponda el traslado del accionado. (fls.194 a 196 y 198, 199, cd.2)

Escrito del 13 de noviembre de 2020, solicitud de información sobre lugar de reclusión en que se encuentra el accionado señor ANDERSON SILVA BARRETO al Juez Doce de Penas y Medidas de seguridad, para dar trámite a la diligencia virtual correspondiente. (fl.200, cd.2)

Solicitud de información a través de correos electrónicos indagando por el sitio de reclusión en que se encuentra el accionado dentro de la M.P. No.757—2019 y contestación de solicitud. (fls.204, 205, 207, cd.2)

Auto fechado 16 de febrero de 2021, el cual fija fecha para adelantar audiencia el día 3 de marzo de 2021. (fl.215, cd.2)

Despacho Comisorio dentro del incidente de desacato a la M.P. No.757-2019 RUG1266/2019, donde se ordena comisionar a la Comisaría de Familia del Espinal Tolima, para que corra cargos, reciba los descargos y practique pruebas que solicite el encartado señor ANDERSON SILVA BARRETO, teniendo en cuenta que el incidentado se encuentra privado de la libertad en la cpms Espinal Tolima en el pabellón 4, según información suministrada por el INPEC. (fls.208 a 211, cd.2)

Diligencia de descargos fechada 9 de septiembre de 2021, el Comisario de Familia de Espinal Tolima, se desplazó al sitio de reclusión para realizar el trabajo comisionado. En uso de la palabra el accionado aceptó los cargos formulados en su contra por violencia intrafamiliar sucedidos el 26 de octubre de 2019. (fl.212 a 214, cd.2)

Audiencia del 03 de Marzo de 2021. Se dio inicio con la asistencia de la parte accionante señor ORLAY MURCIA MONROY en representación de su hija CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO como quiera que el accionado se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Municipal del Espinal Tolima; La Comisaría procedió entonces a revisar los antecedentes de la medida de protección e historia del diligenciamiento del incidente de desacato; el incidentado en los descargos que hiciera al comisionado de la Comisaría de Familia de Espinal Tolima, acepto los hechos endilgados por violencia intrafamiliar, indicando que se encuentra privado de la libertad por lo sucedido el día 26 de octubre y solicitó como testigo a la señora NELCY MONTAÑO. Seguidamente se dio el uso de la palabra al accionante, quien refirió de los descargos que hizo el señor ANDERSON SILVA BARRETO y que le fueron puestos en conocimiento, que el querellado reconoció haberle pegado a su hija y que por estos hechos se encuentra condenado a sesenta meses de prisión. Posteriormente se le concedió la palabra a la menor CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO, quien manifestó que el día de los hechos denunciados ocurrió todo lo dicho por el accionado, que el 26 de octubre del 2019 “ANDERSON me pego en todas las partes del cuerpo y me rasgo el dedo con una navaja”, que ella iba a agredir a su padre y por eso la esposaron y estaba manipulada por la mamá del querellado y por eso dijo que la policía fue quien le hizo las lesiones, de igual manera indicó que fue a visitarlo en la URI de Kennedy y allí le pego porque no había ido a visitarlo y que antes ya había sucedido

lo mismo el 15 de mayo de 2019 cuando le dieron siete días de incapacidad. Así mismo, se tuvo en cuenta la Noticia Criminal No.110016000019201907750 del 26 de octubre de 2019 donde refirió el denunciante que su hija le manifestó “papá ANDERSON me golpeo a patadas puños y luego me amenazó que si coloco denuncia nos mata a usted y a mí”. La Comisaría no estimo necesario practicar más pruebas, por cuanto con las allegadas se llegó al convencimiento de que los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2019 sucedieron como se indicó, consideró que del descargo que hiciera el accionado, se pudo concluir la existencia de actos constitutivos de violencia física en contra de la menor CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO; posteriormente realizó el análisis de las pruebas como fueron la solicitud del incumplimiento a la medida de protección por parte del accionante y la noticia criminal donde obran las agresiones de violencia intrafamiliar de que fuera objeto la adolescente, posteriormente se realizaron las consideraciones pertinentes dentro de un marco legal, decidiéndose sancionar al denunciado con la multa establecida, después de haberse comprobado el incumplimiento del mismo, a la medida de protección. (fls.217 a 222, cd.2)

Notificación del fallo proferido el 3 de marzo de 2021, mediante la Comisión por Despacho Comisorio a la Comisaría Municipal del Espinal Tolima y Cárcel de Media Seguridad del Espinal Tolima. (fls.223 a 232, cd.2)

Auto que corrige la fecha de la audiencia adelantada el 3 de marzo de 2021, por la cual se profirió fallo del incidente a la M.P. 757/2019. (fl.233, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, dentro del análisis probatorio, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico y psicológico, contra la integridad de la menor CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO, hija del aquí incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor ANDERSON SILVA BARRETO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su**

armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por ANDERSON SILVA BARRETO, en contra de la menor CAMILA FERNANDA MURCIA ALVARADO hija del incidentante, señor ORLAY MURCIA MONROY y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9° de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Tres (03) de Marzo de 2021, proferida por la COMISARIA DE FAMILIA CAPIV de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por ORLAY MURCIA MONROY, en contra de ANDERSON SILVA BARRETO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **61 HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR